

Re: ALLEGO MEMORIAL CONTESTACION DEMANDA Y PROPOSICIÓN EXCEPCIONES
RAD. 73026-40-89-001-2021-00035-00

134

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Alvarado
<j01prmpalalvarado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/09/2022 08:25 AM

Para: CLARA MARIA LUNA MENDOZA <lunamendoza01@gmail.com>

Buenos días.

Reciba un cordial saludo del equipo de trabajo del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima.

Acuso recibo.

Atentamente.

GLADYS GALINDO PORRAS
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ALVARADO TOLIMA

De: CLARA MARIA LUNA MENDOZA <lunamendoza01@gmail.com>

Enviado: martes, 30 de agosto de 2022 02:08 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Alvarado <j01prmpalalvarado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mile.tovar@hotmail.com <mile.tovar@hotmail.com>

Asunto: ALLEGO MEMORIAL CONTESTACION DEMANDA Y PROPOSICIÓN EXCEPCIONES RAD. 73026-40-89-001-2021-00035-00

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA

E-MAIL: j01prmpalalvarado@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF. RAD. 73026-40-89-001-2021-00035-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: OLGA CECILIA RUBIANO TRUJILLO

DEMANDADO: JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA ESTACIÓN CALDAS DEL MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA – REPRESENTANTE LEGAL: MADAMER LATORRE

OBANDO: PRESIDENTE.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y PROPOSICIÓN EXCEPCIONES DE MÉRITO.

CLARA MARÍA LUNA MENDOZA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Ibagué, donde me encuentro cedulada con el número **38.254.482**, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA ESTACIÓN CALDAS DEL MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA** – representada legalmente por la señora **MADAMER LATORRE OBANDO**, en su calidad de Presidente, también mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número **28.566.748**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto a su señoría que descorro el traslado de la demanda impetrada por la señora **OLGA CECILIA RUBIANO TRUJILLO**, dentro del término legal conferido, en atención al auto Admisorio proferido por su Despacho con fecha 16 de julio de 2021, en consecuencia procedo a contestar la demanda, así mismo a proponer excepciones de mérito:

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto, se convocó a reunión a todos los beneficiarios del proyecto entre ellos a la accionante.

AL TERCERO: Parcialmente cierto, me explico, si bien es cierto, el tema se trató en el orden del día de iniciar las gestiones para adelantar los trámites para la consecución de los subsidios de vivienda por parte del gobierno, además de los recursos que deben aportar los beneficiarios de cada uno de los cupos de vivienda. Gestión e intermediación que estaba realizando la Fundación de Desplazados Nuevo Renacer, lo que implicaba una evaluación técnica y jurídica de la viabilidad, realizada esta gestión, no fue posible por presentarse serios inconvenientes en estos aspectos que impidieron se iniciara trabajo alguno, toda vez que se requería adelantar gestiones para solucionar aspectos sin los cuales no es posible proceder a desarrollar y ejecutar las obras en el lote de terreno.

AL CUARTO: Es cierto, se convocó a la reunión en mención a todos y cada uno de los beneficiarios de los cupos de vivienda del proyecto a ejecutarse en el lote de terreno de propiedad de la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA ESTACIÓN CALDAS DEL MUNICIPIO DE ALVARADO – TOLIMA**, lo cual por inconvenientes de carácter técnico.

AL QUINTO: Es cierto.

AL SEXTO: Es cierto, para esa fecha manifiesta mi representada que se creía era viable el inicio de obras, sin embargo, como fue de conocimiento de todos los beneficiarios del proyecto a ejecutarse, surgieron inconvenientes que impidieron continuar con la ejecución, toda vez que existe discrepancia con la cabida del lote de terreno.

AL SÉPTIMO: Parcialmente cierto, mi representada manifestó lo referido en este hecho, pero también es cierto, que a la fecha y como es de conocimiento de todos los interesados no ha sido posible aclarar todas las dudas e inconsistencias de índole técnico para proceder de conformidad.

AL OCTAVO: Es cierto, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la información de mi mandante, se presentaron los documentos a la Alcaldía, pero solicitaban o mejor manifestaban que se requería otro documento, cada vez que se iba averiguar sobre el trámite solicitado, hasta que otorgaron la licencia de subdivisión del lote, en el sentido de segregar el área que según **TGI** y **HOCOL** era necesario, y recomienda dejar como margen de protección para la comunidad.

AL NOVENO y AL DECIMO: No son hechos son apreciaciones de la ilustre colega.

AL DÉCIMO PRIMERO: Es cierto.

AL DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto.

AL DÉCIMO TERCERO: ES cierto.

AL DÉCIMO CUARTO Y DECIMO QUINTO: No es cierto, de acuerdo con la manifestación de mi representada, lo que se le ofertó a la demandante fue un cupo de vivienda que da derecho a un lote, la aquí demandante fue quien busco y contactó a mi representada, con el ánimo de vincularse al proyecto, tal y como lo hizo.

AL DÉCIMO SEXTO: No le consta a mi representada lo manifestado en este hecho.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: Es cierto, en lo relacionado con el aislamiento con el colindante **TGI**.

AL DÉCIMO OCTAVO: Es cierto, **CORTOLIMA** sancionó a la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA ESTACIÓN CALDAS DE ALVARADO TOLIMA**, por haber talado unos árboles que se encontraban dentro del predio, disponiendo igual la siembra de 240 árboles lo cual se hizo y se canceló el valor de la sanción, lo cual no era para iniciar construcción alguna.

AL DÉCIMO NOVENO: Parcialmente cierto, no obstante, se estaba iniciando la nivelación del terreno y el señor **FERNANDO BEDOYA** falleció en un trágico accidente de tránsito, quedando en el limbo la construcción de estas obras, toda vez que la fundación de la cual hacía parte el señor Bedoya, se desconoce qué pasó con esta.

135

AL VIGÉSIMO: No es cierto, se informó a los beneficiarios de los cupos de vivienda que el señor **ALBEIRO MARTÍNEZ**, debía compensar a la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA ESTACIÓN CALDAS DE ALVARADO**, la franja de aislamiento que se debía dejar en colindancia con predio de la TGI.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: Es cierto.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: No es cierto, se programan reuniones con el fin de dar cumplimiento a las solicitudes de los beneficiarios de los cupos de vivienda sobre la situación que se está presentando y el estado del proceso como tal.

AL VIGÉSIMO TERCERO: No es cierto, no se le ha engañado a la demandante, como tampoco a ninguno de los beneficiarios, toda vez que siempre se les ha informado la verdad sobre la situación del lote tanto jurídica como técnicamente, no ha habido ocultamiento de la información, según lo manifestado por mi prohilada.

AL VIGÉSIMO CUARTO: No es Cierto, la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA ESTACIÓN CALDAS**, si bien adquirió el lote de terreno, esto fue para asignar a cada beneficiario un cupo de vivienda para la construcción de las casas, haciendo uso cada uno de los interesados de los subsidios de ley otorgados por el Gobierno a través de los Bancos y/o Fondo Nacional del Ahorro, donde tengan las cuentas de ahorro programado, toda vez que la **J. V. C. ESTACIÓN CALDAS** carece de recursos para comprometerse con la construcción de las viviendas; compromiso que estaba adquiriendo la **FUNDACIÓN DE DESPLAZADOS NUEVO RENACER**, pero que no fue posible terminar el proceso por el fallecimiento del señor **FERNANDO BEDOYA**, quien era el contacto directo para tal fin. Es cierto que se presentó derecho de petición por parte de la aquí demandante, el cual se resolvió de manera oportuna.

AL VIGÉSIMO QUINTO: Es cierto, se le informó a la demandante que la **J.V.C. ESTACIÓN CALDAS**, no contaba en ese momento con recursos disponibles para realizar la devolución del dinero.

AL VIGÉSIMO SEXTO: No es cierto, según lo afirmado por mi mandante, que la demandante presente pruebas sobre los presuntos dineros que los beneficiarios de los cupos de vivienda consignan o entregan a la **J.V.C. ESTACIÓN CALDAS** en razón a que ninguno de los beneficiarios está realizando aporte alguno.

AL VIGÉSIMO SÉPTIMO: No es cierto, que lo pruebe la parte actora, toda vez que desde al año 2019, no se hace aporte alguno por parte de los beneficiarios, sin embargo, manifiesta mi representada que se ha tenido que incurrir en algunos gastos, los cuales han sido asumidos por ella.

AL VIGÉSIMO OCTAVO: No le consta a mi representada, que la demandante se mantenga pendiente, como lo manifiesta su apoderada al narrar este hecho.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

En nombre de mi representada me opongo a las pretensiones incoadas en la demanda, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho que las sustenten, teniendo en cuenta que a mi representada no le asiste obligación alguna para liquidar y reconocer intereses sobre los aportes que realizó la demandante a la **J.V.C. ESTACIÓN CALDAS**, toda vez que este valor lo entregó la demandante con el único fin de que se le asigne un cupo de vivienda en el lote de propiedad de mi representada, lo que no constituye un préstamo o contrato de mutuo que genere intereses para la beneficiaria aquí demandante. Me pronuncio sobre cada una de las pretensiones en los siguientes términos:

A LA 1.- Mi representada no se opone, manifiesta que se está revisando el tema con el fin de obtener los recursos para proceder a hacer la devolución de este dinero, aunque este valor de **\$55.000.00**, no hubiera sido recibido por la **J.V.C. ESTACIÓN CALDAS**.

A LA 2.- Mi representada no se opone, manifiesta que se está revisando este asunto, igual que el anterior, con el fin de gestionar los recursos para proceder a hacer la devolución de este dinero a la aquí demandante.

A LA 3.- Se opone mi representada, toda vez que manifiesta que este dinero no fue entregado a la **J.V.C. ESTACIÓN CALDAS** en calidad de préstamo, sino con el fin de garantizar la asignación de un cupo de vivienda en el lote de propiedad de la **J.V.C. ESTACIÓN**

CALDAS, razón por la cual ninguno de los dos (2) valores de dinero solicitados por la demandante que le sean reintegrados, genera o renta interés alguno, toda vez que estos en ningún momento son con el objeto de incrementar el patrimonio de la **J.V.C. ESTACIÓN CALDAS**, sino únicamente con el propósito contribuir para cubrir los costos y gastos de mantenimiento relacionados con el lote de terreno.

A LA 4.- Se opone mi representada, toda vez que las costas son a cargo de quien resulte vencido en el proceso y son potestativas del Juez de conocimiento.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Pretende la accionante que la Justicia Civil le otorgue un derecho que no le corresponde, toda vez que como se demostrará a lo largo de este proceso, mi representada no está obligada a liquidar y pagar a la demandante intereses por los dineros que entregó a la **J.V.C. ESTACIÓN CALDAS** por valor de **\$5.000.000.00** y por **\$55.000.00**, toda vez que estos dineros fueron entregados con el fin de que mi representada le asignara un cupo de vivienda, y con ello mismo cubrir los costos y gastos de mantenimiento del lote de terreno.

En este orden de ideas, es evidente, la intención de la parte demandante de engañar al Despacho con la aspiración de sacar provecho de unas situaciones que ni siquiera en el terreno de la hipótesis podrían alcanzar alguna connotación real, por cuanto mi prohijada tal y como se ha manifestado no tiene obligación alguna para cancelar los intereses que está solicitando la demandante.

Tal y como queda demostrado mi poderdante no está obligada a liquidar, reconocer y cancelar ningún valor por concepto de intereses sobre los dineros aquí mencionados a la accionante.

Las anteriores consideraciones hacen infundadas jurídicamente las pretensiones de la demanda, por lo que solicito al señor juez exonerar a mi representada de las mismas y condenar en costas a la parte demandante.

De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, y como medio de defensa en favor de los intereses de mi representada, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

CARENCIA DE FACULTAD LEGAL Y REGLAMENTARIA PARA MI REPRESENTADA RECONOCER Y PAGAR INTERESES POR NO SER CONTRATO DE MUTUO O PRÉSTAMO DE DINERO: Su señoría mi representada no cuenta con facultades dispositivas para liquidar, reconocer y pagar los presuntos intereses que está reclamando y solicita la actora dentro de este proceso. Por consiguiente, sírvase tener por probada la presente excepción y condenar en costas a la demandante.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRESUNTOS INTERESES: Señor Juez, no existe obligación alguna por parte de mi representada para reconocer y pagar los intereses que está pretendiendo se le cancelen a la actora, toda vez que los dineros que entregó la demandante a la **J.V.C. ESTACIÓN CALDAS** tienen destinación específica que corresponde a la asignación de un cupo de vivienda dentro del lote de terreno de propiedad de esta, por consiguiente estos dineros no generan rendimiento alguno, toda vez que se tiene además, que cubrir los costos y gastos de mantenimiento del referido lote de terreno. En este orden de ideas su señoría sírvase dar prosperidad a la presente excepción y condenar en costas a la parte actora.

PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 94 DEL C. G. DEL PROCESO. Establece la norma referida: *“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado”*.

(...)

136

De conformidad con lo expuesto para el caso que nos ocupa, tenemos que el Auto Admisorio de la demanda fue proferido con fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), habiendo sido notificado por estado a la parte accionante con fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021). Lo que nos indica que el término de un (1) año para realizar la notificación al demandado o ejecutado, inicia el día veintiuno (21) de julio de 2021, así las cosas, el tiempo normal para realizar la notificación vencía el veinte (20) de julio de 2022.

La notificación a la demandada se materializó con fecha trece (13) de agosto de dos mil veintidós mediante guía No. **9153470862** de la empresa de correos **SERVIENTREGA**, como consta en la guía que fueron recibidos los documentos en la mencionada fecha, en la dirección aportada, por parte del señor **RAÚL LATORRE, C.C. No. 14.201.968**. La notificación se entiende surtida el día 17 de agosto de 2022 a las 5p.m., lo que nos indica **que se hizo efectiva la notificación después de exactos un (1) año, y veintisiete (27) días, después de notificado el Auto Admisorio de la demanda a la parte ejecutante.**

Así las cosas, su señoría queda demostrado que la notificación del auto Admisorio de la demanda fue notificado veintisiete (27) días después de vencido el término legal, razón por la cual se da la prescripción aquí solicitada.

Con fundamento en lo expuesto con antelación, de manera respetuosa solicito a su señoría, disponer dar por terminado el presente proceso verbal sumario y en consecuencia, disponer el archivo definitivo del expediente, la cancelación y/o levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas y hacer las anotaciones en los libros pertinentes de su Juzgado.

INNOMINADA: Sírvase su señoría tener en cuenta cualquier excepción diferente a las aquí propuestas, que resultare probada en el decurso del proceso.

De manera respetuosa solicito a su señoría se sirva tener por probadas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y en consecuencia disponer dar por terminado el proceso, el archivo definitivo, el levantamiento de las medidas cautelares, hacer las anotaciones pertinentes en los libros del Despacho y condenar en costas y agencias en derecho a la parte actora.

PRUEBAS:

Solicito con todo respeto al señor Juez, dentro de la oportunidad procesal tener en cuenta, practicar y decretar las siguientes:

1. **DOCUMENTAL.** Se tenga en cuenta su señoría el archivo en PDF que se adjunta constante de cinco (5) folios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como tales las siguientes disposiciones legales artículos 77, 94, 96, y demás concordantes con el presente asunto del Código General del Proceso y demás normas constitucionales y legales que tratan sobre el asunto en referencia.

ANEXOS:

1. Memorial poder conferido en legal forma, en dos (2) folios,
2. Archivo PDF, en cinco (5) folios más el poder, total siete (7) folios.

NOTIFICACIONES

Las partes las recibirán en las direcciones aportadas con la demanda principal.

La suscrita apoderada las recibirá en su oficina de Abogada ubicada en la **Carrera 3 No. 8-39 Edificio el Escorial** de la ciudad de Ibagué. Celular – WhatsApp: **3172163382**, E-mail: **lunamendoza01@gmail.com**

Del señor Juez,

CLARA MARÍA LUNA MENDOZA
C. C. No. 38.254.482 de Ibagué
T. P. No. 143.799 del C. S. de la Judicatura
CEL. 3172163382
IBAGUÉ - TOLIMA